

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 383-2018-MINAGRI-PSI

Lima, **17 OCT. 2018**

VISTO:

El Informe N° 113-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 13 de setiembre de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, en adelante el señor Valencia, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 056-2015-CAS-MINAGRI-PSI, en virtud a la designación realizada mediante la Resolución Directoral N° 417-2015-MINAGRI-PSI, del 22 de junio de 2015, en el cargo de Director de Infraestructura de Riego, por el periodo comprendido entre el 23 de junio de 2015 y el 8 de febrero de 2017;

Que, el señor JUSTO VIRGILIO GONZALES CORNEJO, en adelante el señor Gonzales, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 084-2014-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2016. Siendo que con el Memorando N° 6134-2015-MINAGRI-PSI-DIR, a partir del 19 de noviembre de 2015 se le encargó la Oficina de Supervisión, con todas las atribuciones, obligaciones y responsabilidades;

Que, el señor MARCO ANTONIO MADGE CASTRO, en adelante el señor Madge, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 072-2015-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Logística, por el periodo comprendido entre setiembre del 2015 y junio de 2016;

Que, el 23 de setiembre de 2013, mediante la Resolución Directoral N° 531-2013-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva aprobó el Expediente Técnico para la ejecución del "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de Represa Iruro", con código SNIP N° 4894, cuyo presupuesto referencial asciende a la suma de S/ 105 316 521,23 soles;

Que, el 29 de noviembre de 2013, mediante la Resolución Directoral N° 799-2013-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del PSI aprobó la modificación del Expediente Técnico del "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de Represa Iruro", a la suma de S/ 102 598 243,01 soles;



Que, el 23 de abril de 2014, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante PSI, suscribió contrato con la empresa ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, por la suma de S/ 94 477 791,87 soles, incluidos los impuestos de Ley, a fin de llevar a cabo la ejecución de la obra "Proyecto Acari Bella Unión II Etapa de Construcción de Represa Iruro", siendo el plazo de ejecución del servicio de setecientos veinte (720) días calendario, el mismo que se inició el 09 de mayo de 2014;

Que, mediante la Carta Notarial N° 38-2016-MINAGRI-PSI recibida el 10 de diciembre de 2015, el PSI comunicó a la empresa ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, la resolución de contrato de obra, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, con fecha 16, 17 y 18 de diciembre de 2015, se llevó a cabo el acto de constatación física e inventario de la obra "Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de construcción de la Represa de Iruro" suscribiéndose el acta respectiva;

Que, el 26 de setiembre de 2016 la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, con el Memorando N° 1153-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, otorgó la conformidad del Expediente Técnico de saldo de la obra "Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de construcción de la Represa de Iruro";

Que, el 31 de enero de 2017 la Dirección de Infraestructura de Riego del PS, mediante el Informe N° 113-2017-MINAGRI-PSI-DIR, remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe N° 225-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión, recomendando emitir la Resolución Directoral de aprobación del Expediente Técnico del saldo de la obra antes citada, considerando que se han cumplido con los requisitos exigidos, por lo cual otorga conformidad a lo actuado; dicho documento fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el 01 de febrero de 2017 la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Memorando N° 062-2017-MINAGRI-OAJ, remitió a la Dirección Ejecutiva el proyecto de Resolución Directoral referido a la aprobación del Expediente Técnico del saldo de la Obra "Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de construcción de la Represa de Iruro";

Que, el 06 de febrero de 2017, la Dirección Ejecutiva remitió el Memorando N° 022-2017-MINAGRI-PSI a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando que en coordinación con las áreas involucradas, se sirva a elaborar un informe legal en el cual subsane las observaciones encontradas, según lo acordado en la reunión de trabajo sostenido el mismo día, encontrándose entre ellas la de precisar quien elaboró el Expediente Técnico del Saldo de Obra;

Que, el 09 de febrero de 2017, con el Memorando N° 066-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Infraestructura de Riego, su pronunciamiento sobre algunas consultas referidas al proyecto de resolución que aprueba el expediente técnico del saldo de la obra antes citada, los mismos que fueron planteados por la Dirección Ejecutiva, encontrándose entre ellas la de precisar quien elaboró el Expediente Técnico del Saldo de Obra;

Que, con fecha 16 de febrero de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 430-2017-MINAGRI-PSI-DIR, remitió el Informe N° 370-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS a la Oficina de Asesoría Jurídica, documento en el cual se atiende las consultas formuladas por la Dirección Ejecutiva referidas a la aprobación del expediente técnico del saldo de la obra "Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de construcción de la Represa de Iruro";



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 383 -2018-MINAGRI-PSI

-02-

Que, al respecto, cabe señalar que entre las consultas atendidas se encuentra aquella, donde la Dirección Ejecutiva solicita se precise quien elaboró el Expediente Técnico del saldo de la referida obra (...), siendo que la respuesta señalada por la Dirección de Infraestructura de Riego fue la siguiente:

"2.2. (...)

Asimismo, es preciso indicar que el Expediente Técnico del Saldo de Obra del "Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de construcción de la Represa de Iruro", fue elaborado por un equipo de profesionales contratados por el PSI de forma individual, siendo el ingeniero Héctor Edmundo Salinas Franco quien integró y suscribió la totalidad del referido expediente técnico del citado saldo de obra, contando además con los estudios requeridos para llevar a cabo el proyecto (topografía, geología y geotecnia, agrología, impacto ambiental entre otros), los cuales fueron suscritos por los profesionales responsables de su elaboración".

Que, con el Memorando N° 309-2017-MINAGRI-OAJ del 04 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección Ejecutiva la absoluciónde observaciones realizadas a través del Memorando N° 022-2017-MINAGRI-PSI;

Que, el 12 de julio 2017 la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el Memorando Múltiple N° 056-2017-MINAGRI-OAJ, solicitando a la Dirección de Infraestructura de Riego un informe detallando que profesionales (consultores) participaron en la elaboración del expediente técnico y cuál fue el trabajo específico de cada uno de ellos; asimismo solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas un informe precisando cual fue el procedimiento administrativo para la contratación de los referidos profesionales, adjuntando para el efecto las órdenes de servicio y términos de referencia;

Que, el 02 de agosto de 2017, con el Memorando N° 2574-2017-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego presenta el listado de los profesionales (consultores) que participaron en la elaboración del expediente técnico y cuál fue el trabajo específico de cada uno de ellos;

Que, el 09 de enero de 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica reiteró el pedido a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 015-2018-MINAGRI-PSI-OAJ;

Que, el 11 de enero de 2018 la Oficina de Administración y Finanzas remitió el Memorando N° 0068-2018-MINAGRI-PSI-OAF a la Oficina de Asesoría Jurídica, adjuntando el Informe N° 005-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG documento en el cual la Especialista en Logística señala que mediante los Memorando N° 967, 978, 1138 y



1203-2016-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó la contratación de los servicios de profesionales y técnicos para la elaboración del proyecto, requerimiento que fue atendido siguiendo el flujograma de procedimiento de contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios, conforme a lo dispuesto en el Memorando Múltiple N° 004-2016-MINAGRI-OAF; asimismo, adjuntó copia de las órdenes de servicios y términos de referencia de los profesionales que prestaron servicios en la modalidad de locación de servicios;

Que, el 18 de enero de 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe Legal N° 0034-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, en el cual advierte que el requerimiento del área usuaria – DIR para contratar el servicio de elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: “Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de Represa Iruro” fue efectuado considerando a diversos profesionales y técnicos de manera individual, estableciendo los términos de referencia y las prestaciones a ejecutar para cada caso, por lo que se habría incurrido en el fraccionamiento de la contratación, al haberse procedido a contratar diversos profesionales y técnicos de manera independiente, por montos que se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía efectuar el proceso de selección respecto de dicha prestación al ser un solo objeto contractual; dicho documento fue remitido a la Secretaría Técnica el 06 de febrero de 2018, a efecto de que se realice el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 13 de setiembre la Secretaría Técnica mediante Informe N° 113-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, JUSTO VIRGILIO GONZÁLES CORNEJO y MARCO ANTONIO MADGE CASTRO.

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, en adelante la Ley:

“Artículo 20.- Prohibición de Fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

El Reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento”.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, en adelante el Reglamento:

“Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento

El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando:

1. *Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, debido a que, en su oportunidad, no se contaba con los recursos*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 383-2018-MINAGRI-PSI
-03-

disponibles suficientes para realizar la contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.

2. La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.

- Manual de Organización y Funciones – MOF del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI,

Descripción de funciones específicas a nivel de cargo Director de Infraestructura de Riego:

3) *Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia.*

8) *Proponer los términos de referencia de los servicios de consultoría y apoyo que se contraten para la formulación de expedientes técnicos relacionados con el desarrollo de proyectos, supervisión y ejecución de obras.*

Descripción de funciones específicas a nivel de cargo Jefe de la Oficina de Supervisión:

9. *Elaborar y proponer los Términos de Referencia para la contratación de consultores.*

Descripción de funciones específicas a nivel de cargo Especialista en Logística:

10. *Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios*

- Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones - MAO, aprobado con Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG.

“Artículo 15°.- De la Dirección de Infraestructura de Riego

(...)

c) *Elaborar los Términos de Referencia de los servicios de consultoría y apoyo que se contraten para la formulación de los estudios de pre inversión y expedientes técnicos relacionados con la ejecución de obras y servicios, velando por el cumplimiento de los contratos de su competencia”.*

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, en el Informe N° 360-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS la Oficina de Supervisión indicó que “el Expediente Técnico del Saldo de Obra del “Proyecto Acarí – Bella Unión II Etapa de construcción de la Represa de Iruro”, fue elaborado por un equipo de profesionales contratados por el PSI de forma individual, siendo el



ingeniero Héctor Edmundo Salinas Franco quien integró y suscribió la totalidad del referido expediente técnico del citado saldo de obra, contando además con los estudios requeridos para llevar a cabo el proyecto (topografía, geología y geotecnia, agrología, impacto ambiental entre otros), los cuales fueron suscritos por los profesionales responsables de su elaboración”;

Que, en atención a lo señalado, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó información a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Administración y Finanzas, respecto a la contratación del personal a cargo de la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra antes citada;

Que, es así, que la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 2574-2017-MINAGRI-PSI-DIR presentó el listado de los profesionales (consultores) que participaron en la elaboración del expediente técnico y cuál fue el trabajo específico de cada uno de ellos; asimismo, la Especialista en Logística mediante el Informe N° 005-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG, de fecha 11 de enero de 2018, señaló que la Dirección de Infraestructura de Riego, como área usuaria, solicitó la contratación de los servicios profesionales y técnicos para la elaboración del proyecto “Expediente Técnico del Saldo de la Obra *“Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de construcción de la Represa de Iruro”*”, adjuntando copia de las órdenes de servicio del personal contratado para dicho servicio;

Que, de la revisión de la documentación alcanzada, se advierte lo siguiente:

- Con fecha 16 de marzo de 2016, con el Memorando N° 967-2016-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó la contratación de los servicios de profesionales y técnicos para la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra “Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro”, adjuntando para ello el Memorando N° 661-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS.
- Con fecha 16 de marzo de 2016, con el Memorando N° 978-2016-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó la contratación de los servicios de profesionales y técnicos en la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra “Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro”, adjuntando para ello el Memorando N° 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS.
- Con fecha 29 de marzo de 2016, con el Memorando N° 1138-2016-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó la contratación de los servicios de profesionales y técnicos en la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra “Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro”, adjuntando para ello el Memorando N° 740-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS.
- Con fecha 31 de marzo de 2016, con el Memorando N° 1203-2016-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó la contratación de los servicios de un ingeniero Civil o Agrícola para realizar los trabajos de Diseño de Obras de Conducción y Obras de Arte, para la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra “Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro”, adjuntando para ello el Memorando N° 934-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS.

Que, en virtud a ello, tal como se indica en el Informe N° 005-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, el área de logística atendió los requerimientos conforme al flujograma de procedimientos de contratación el personal bajo la modalidad de locación de servicios, establecido en el Memorando Múltiple N° 004-2016-MINAGRI-PSI-OAF, generando las siguientes órdenes de servicios:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 383 -2018-MINAGRI-PSI

-04-

N°	LOCADOR	SERVICIO (TDR)	N° DE ORDEN	FECHA	MONTO S/	F 1	MEMORANDO
1	Mejía Caballero Ricardo	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola para realizar los trabajos de elaboración de metrados de los canales laterales para el expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-558	16/03/2016	8000.00	2016-421 / ccp 248	967-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 661-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
2	Umeres Riveros Hernán	Contratación de los servicios de un ingeniero geólogo, para realizar los trabajos de geología y geotecnia, para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-560	16/03/2016	10000.00	2016-428 / ccp 248	967-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 661-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
3	Quispe Villalobos Ober	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola, para realizar los trabajos de elaboración de metrados de la presa bocatoma para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-561	16/03/2016	8000.00	2016-416 / ccp 248	967-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 661-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
4	Sánchez Altuna Ricardo Manuel	Contratación de los servicios de un técnico en auto cad, arquitecto, bachiller agrícola, civil o afines para elaborar los planos de diseño de la represa y canal lateral para el expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-559	16/03/2016	6000.00	2016-426 / ccp 249	967-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 661-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
5	Salinas Franco Héctor Edmundo	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola para realizar los trabajos de ingeniero coordinador, para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-543	16/03/2016	10500.00	2016-409/ ccp 250	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
6	Machaca Mamani Efraín	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola para realizar el servicio de actualización de costos y presupuesto de la presa y bocatoma, para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-554	16/03/2016	8000.00	2016-414/ ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS





7	Bocanegra Campusano Cristhian David	Contratación de los servicios de un bachiller de ingeniería agrícola, para realizar los trabajos de asistente de metrados para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-547	16/03/2016	6000.00	2016-422/ ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
8	Crivillero Sarmiento Cinthia Nadia	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola, para realizar los trabajos de metrados de las obras de arte del canal principal para el expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-535	16/03/2016	8000.00	2016-419/ ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
9	Muñoz Zamora Pedro	Contratación de los servicios de un técnico en auto cad, arquitecto, bachiller agrícola, civil o afines para elaborar los planos de diseño del canal principal para el expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-536	16/03/2016	6000.00	2016-427/ ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
10	Ruiz de Castilla Lozano José Guillermo	Contratación de los servicios de un técnico en auto cad, arquitecto, bachiller agrícola, civil o afines para elaborar los planos de diseño de los sifones del canal principal para el expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-669	16/03/2016	6000.00	2016-424/ ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
11	Cabrera Yrayta Deyvis Manuel	Contratación de los servicios de un técnico en auto cad, arquitecto, bachiller agrícola, civil o afines para elaborar los planos de diseño de estructura y obras de arte del canal principal para el expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-534	16/03/2016	6000.00	2016-423/ ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
12	Córdova Palacios Jim Erick	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola, para realizar los trabajos de diseño de obra de arte, para el expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-545	16/03/2016	8000.00	2016-412 / ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
13	Herbozo Morales Arturo Isabel	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola, para realizar el servicio de actualización de costos y presupuesto del canal principal y canales laterales para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-544	16/03/2016	8000.00	2016-413 / ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
14	Calle Hernández Fiorella del Carmen	Contratación de los servicios de un ingeniero ambiental, para realizar los trabajos de revisión y actualización del informe del estudio de impacto ambiental de canal principal, sifones, botaderos y obras de arte, para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-542	16/03/2016	6000.00	2016-417 / ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
15	Orosco Torres Fernando	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola para realizar los trabajos de diseño de la presa para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-634	29/03/2016	10500.00	2016-410 / ccp 248	1138-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 740-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
16	Alarcón Barrera Alberto Richard	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola para realizar los trabajos de diseño estructural de obras hidráulicas y bocatoma, para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-633	29/03/2016	10000.00	2016-471 / ccp 248	1138-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 740-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 383 -2018-MINAGRI-PSI
-05-

17	Saire Saire Diomedes Yoni	Contratación de los servicios de un ingeniero agrónomo para realizar los trabajos de estudios de agrología, para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-632	29/03/2016	10000.00	2016-469 / ccp 249	1138-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 740-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
----	------------------------------	---	----------	------------	----------	-----------------------	--

Que, al respecto, se advierte que los requerimientos fueron realizados entre el 16 y 31 de marzo de 2016, asimismo, los servicios contratados se encuentran ligados directamente a la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro", los mismos que estuvieron a cargo de 17 personas entre profesionales y técnicos, que se desempeñaron como locadores de servicios, cuyos pagos en total suman S/ 135 000, 00 soles;

Que, es preciso señalar que los requerimientos estuvieron a cargo del área usuaria, es decir la Oficina de Supervisión y la Dirección de Infraestructura de Riego, quienes mediante los siguientes documentos realizaron dichos requerimientos:



- Memorando N° 967-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 16 de marzo de 2016, emitido por el señor Valencia, en su cargo de Director de Infraestructura de Riego.
- Memorando N° 661-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 15 de marzo de 2016, emitido por el señor Gonzáles, en su cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión.
- Memorando N° 978-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 16 de marzo de 2016, emitido por el señor Valencia, en su cargo de Director de Infraestructura de Riego.
- Memorando N° 665-2016-MIBAGRI-DIR-OS, de fecha 16 de marzo de 2016, emitido por el señor Gonzáles, en su cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión.
- Memorando N° 1138-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de marzo de 2016, emitido por el señor Valencia, en su cargo de Director de Infraestructura de Riego.
- Memorando N° 740-2016-MINAGRI-DIR-OS, de fecha 21 de marzo de 2016, emitido por el señor Gonzáles, en su cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión.

Que, asimismo, es preciso señalar que el Especialista en Logística, es decir el señor Madge, quien estuvo a cargo de la emisión de las órdenes de servicios, no advirtió de la revisión de los documentos de requerimiento y de los términos de referencia que se trataba de un fraccionamiento de la contratación; es de esa forma que el señor Madge emitió las siguientes ordenes de servicio:

N°	LOCADOR	N° DE ORDEN	FECHA
1	Cabrera Yrayta Deyvis Manuel	2016-534	18/03/2016
2	Crivillero Sarmiento Cinthia Nadia	2016-535	18/03/2016

3	Muñoz Zamora Pedro	2016-536	18/03/2016
4	Calle Hernández Fiorella del Carmen	2016-542	21/03/2016
5	Salinas Franco Héctor Edmundo	2016-543	21/03/2016
6	Herbozo Morales Arturo Isabel	2016-544	21/03/2016
7	Córdova Palacios Jim Erick	2016-545	21/03/2016
8	Bocanegra Campusano Cristhian David	2016-547	21/03/2016
9	Machaca Mamani Efraín	2016-554	21/03/2016
10	Mejía Caballero Ricardo	2016-558	21/03/2016
11	Sánchez Altuna Ricardo Manuel	2016-559	21/03/2016
12	Umeres Riveros Hernán	2016-560	21/03/2016
13	Quispe Villalobos Ober	2016-561	31/03/2016
14	Saire Saire Diomedes Yoni	2016-632	29/03/2016
15	Alarcón Barrera Alberto Richard	2016-633	29/03/2016
16	Orosco Torres Fernando	2016-634	29/03/2016
17	Ruiz de Castilla Lozano José Guillermo	2016-669	01/04/2016

Que, de los hechos expuestos, se advierte que los señores Valencia, en su calidad de Director de Infraestructura de Riego y Gonzales, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, al solicitar los requerimientos de personal para que realicen trabajos individuales para la elaboración del Expediente Técnico del saldo de Obra, y el señor Madge, en su calidad de Especialista en Logística, al no advertir que dichos requerimientos configuraban un fraccionamiento de la contratación y generar las órdenes de servicio, habrían vulnerado lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y el artículo 19° del Reglamento de dicha Ley, así como las funciones establecidas en el MAO y MOF del PSI, incurriendo en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

*“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario
 Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
 (...)
 d) La negligencia en el desempeño de sus funciones...”*



Que, corresponde citar lo señalado en el Informe Legal N° 0034-2018-MINAGRI-PSI-OAJ:

*“(...) el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) dispone lo siguiente:
 “Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública”. (El subrayado es añadido)*

*Tal como se aprecia, dicha disposición contiene una prohibición expresa a dividir la contratación de un mismo objeto contractual con el fin de realizar varias contrataciones a través de varios procedimientos de selección o pretender **excluirse de la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado con contrataciones por montos iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UIT)**, incurriendo así en fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa.*

De lo señalado, cabría advertirse que en el servicio contratado, que involucra la

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 383 -2018-MINAGRI-PSI
-06-

Elaboración de un Expediente Técnico, si bien existe la necesidad de llevar a cabo diversas labores, estas deben ser ejecutadas de manera integral en atención a la necesaria conexión que debe existir entre ellas, toda vez que en su objeto es un solo resultado por lo que nos encontramos ante un solo objeto contractual.

En este contexto, debe tenerse en cuenta lo indicado en la Opinión N° 193-2017/DNT del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, el cual remitiéndose a la definición establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones sobre Expediente Técnico¹, señala que:

“El Expediente Técnico de Obra está conformado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará y que por su naturaleza de las cosas corresponde que se contrate como una unidad para cautelar su coherencia”.

*(...), cuando se requiera la elaboración de un Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe convocar un procedimiento de selección a efectos de contratar a un consultor de obras que se encargue de formular -de manera conjunta- **todos** los documentos que integran el mencionado Expediente. En consecuencia, la contratación individual de cada uno de los documentos que componen el Expediente Técnico de Obra constituye un fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado”.*

Considerando lo señalado en los párrafos precedentes y lo indicado en la opinión comentada, se concluye que en la contratación llevada a cabo para el servicio de “Elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra: Proyecto Acarí Bella Unión II Etapa de Construcción de Represa Iruro” se ha incurrido en fraccionamiento, al haberse procedido a contratar diversos profesionales y técnicos de manera independiente, por montos que se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía efectuar el proceso de selección respecto de dicha prestación al ser un solo objeto contractual”.

POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

¹ **“Expediente Técnico de obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”**



- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La actuación de los señores Valencia, Gonzáles y Madge, al realizar el fraccionamiento de la contratación, causó perjuicio a la Entidad en tanto se ha evadido realizar un proceso de selección, el cual se constituye como un procedimiento riguroso y con garantía de transparencia, aplicable debido a la envergadura económica de la contratación.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se evidencia la presente condición en los hechos expuestos.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Valencia y el señor Gonzáles, al momento de la comisión de las presuntas faltas, tenían la condición de Director de Infraestructura de Riego y Jefe de la Oficina de Supervisión, respectivamente, por lo que tenían los conocimientos necesarios que les permitieran advertir situaciones irregulares.

El señor Magde se desempeñó como Especialista en Logística, y por lo tanto desarrollaba las funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones del PSI, por lo que al tener un mayor conocimiento de la Ley de Contrataciones, pudo haber advertido la situación.

- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:**

Se advierte que el señor Valencia presenta las siguientes sanciones:

- *Suspensión de un (1) día sin goce de remuneraciones*, impuesta por la Oficina de Administración y Finanzas mediante la Resolución Administrativa N° 177-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 27 de julio de 2016.
- *Amonestación Escrita*, impuesta por la Oficina de Administración y Finanzas mediante la Resolución Administrativa N° 022-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de febrero de 2018.

El señor Gonzáles presenta las siguientes sanciones:

- *Suspensión de sesenta (60) días sin goce de remuneraciones*, impuesta por la Oficina de Administración y Finanzas mediante la Resolución Administrativa N° 009-2017-MINAGRI-PSI-OAF, del 06 de febrero de 2017.
- *Amonestación Escrita*, impuesta por la Oficina de Administración y Finanzas mediante la Resolución Administrativa N° 022-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de febrero de 2018.

El señor Madge no presenta sanciones.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 383-2018-MINAGRI-PSI
-07-

- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas y en atención a la recomendación de la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario contenida en el Informe N° 113-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, este Órgano Instructor establece que corresponde iniciar proceso administrativo disciplinario a los señores PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, JUSTO VIRGILIO GONZÁLES CORNEJO y MARCO ANTONIO MADGE CASTRO, ya que existirían indicios razonables de la comisión de la falta administrativa disciplinaria que podría devenir en una sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, conforme a lo regulado en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Proceso Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, JUSTO VIRGILIO GONZÁLES CORNEJO** y **MARCO ANTONIO MADGE**, por haber incurrido en la falta

administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, JUSTO VIRGILIO GONZÁLES CORNEJO** y **MARCO ANTONIO MADGE**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO